

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0034-A Desígnese al señor abogado Alejandro Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros, como Delegado ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta	3
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00063-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Alergia, Asma e Inmunología, Capítulo Manabí, con domicilio en la ciudad Portoviejo, provincia de Manabí	6
00064-2022 Apruébese la reforma, Codificación del Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0283-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21102, Turismo de aventura - Líderes - Competencia del personal (ISO 21102:2020, IDT)	14
MPCEIP-SC-2022-0284-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 30415 Gestión de recursos humanos - Diversidad e inclusión (ISO 30415:2021, IDT)	17

Págs.

**MPCEIP-SC-2022-0285-R Apruébese
y oficialícese con el carácter de
voluntaria la Tercera Edición de la
Norma Técnica Ecuatoriana NTE
INEN-ISO 5667-1 CALIDAD DEL
AGUA - MUESTREO - PARTE
1: GUÍA PARA EL DISEÑO DE
PROGRAMAS Y TÉCNICAS DE
MUESTREO (ISO 5667-1:2020,
IDT) 20**

**MPCEIP-SC-2022-0286-R Apruébese
y oficialícese con el carácter de
voluntaria la Primera Edición de la
Norma Técnica Ecuatoriana NTE
INEN-ISO 37000, GOBERNANZA
DE LAS ORGANIZACIONES –
ORIENTACIÓN (ISO 37000:2021,
IDT) 23**

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**295-2022 Expídese el Instructivo del
concurso público de oposición y
méritos, impugnación ciudadana
y control social, para la selección
y designación de las y los jueces y
conjueces de la Corte Nacional de
Justicia 26**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0034-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, a mediante Decreto Ley de Emergencia 15, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 12 de abril de 1958, el Presidente Constitucional de la República, creó la Autoridad Portuaria de

Guayaquil, creó como Entidad Autónoma de Derecho Privado con finalidad pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 287 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 231 de 23 de abril de 2014, se suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 suscrito por el 15 de junio de 2021, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 287 de 3 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 231 del 23 de abril de 2014;

Que, el artículo 1 del Decreto ibídem, dispone: *“Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: a) Un vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al presidente en caso de ausencia, c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16.

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar al señor Abogado Alejandro Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros, como delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 06 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

00063-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 09 del Reglamento referido señala que las corporaciones son las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o

tercer grado; además en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva 09 de junio de 2022, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGÍA, ASMA E INMUNOLOGÍA, CAPÍTULO MANABÍ, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) fomentar el desarrollo de la especialidad médica en Alergia, Asma e Inmunología, en base a investigaciones científicas y relaciones con otras organizaciones que persigan similares finalidades (...)"*;

QUE, mediante oficio No. 819 FME-JH-JG-22 de 02 de diciembre de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se registrarán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, mediante comunicación de 20 de junio de 2022, solicitó el presidente provisional, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-011-2022 de 06 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGÍA, ASMA E INMUNOLOGÍA, CAPÍTULO MANABÍ con domicilio en la ciudad Portoviejo, provincia del Manabí, por haber cumplido con los requisitos

establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGÍA, ASMA E INMUNOLOGÍA, CAPÍTULO MANABÍ, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGÍA, ASMA E INMUNOLOGÍA, CAPÍTULO MANABÍ, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGÍA, ASMA E INMUNOLOGÍA, CAPÍTULO MANABÍ, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALERGÍA, ASMA E INMUNOLOGÍA, CAPÍTULO MANABÍ, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **08 DIC. 2022**



JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00063-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE PATRICIO
VILLARREAL
LEON**

Mgs. José Patricio Villarreal León
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
(SUBROGANTE)**

880 00064 - 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y

codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 160 de 20 de mayo de 1987, este portafolio de estado aprobó la reforma y codificación del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA;

QUE, en Asamblea General de 15 de diciembre de 2021, se decidió dentro de los puntos del orden del día la aprobación de reforma de estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA;

QUE, mediante comunicación de 22 de noviembre de 2022, la Organización Social solicitó a este portafolio de Estado la reforma de estatuto, para lo cual remitió el Acta de Asamblea General conjuntamente con lista integra de reformas y el proyecto de estatuto a reformar;

QUE, mediante oficio No. 816 FME-JH-JG-22 de 02 de diciembre de 2022, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el ejercicio, perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se registrarán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal g) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-010-2022 de 06 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida, cumpliendo con los requisitos determinados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Aprobar la reforma, codificación del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 DIC. 2022



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00064-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE PATRICIO
VILLARREAL
LEON**

Mgs. José Patricio Villarreal León
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
(SUBROGANTE)**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0283-R**Quito, 09 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la **Primera edición** de la **ISO 21102:2020, Adventure tourism - Leaders - Personnel competence**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 21102:2020 como la **Primera edición** de la **NTE INEN-ISO 21102, Turismo de aventura - Líderes - Competencia del personal (ISO 21102:2020, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **TUR-0018** de fecha 7 de diciembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21102, Turismo de aventura - Líderes - Competencia del personal (ISO 21102:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21102, Turismo de aventura - Líderes - Competencia del personal (ISO 21102:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21102, Turismo de aventura - Líderes - Competencia del personal (ISO 21102:2020, IDT)**, que establece los requisitos y recomendaciones de competencias y los correspondientes resultados esperados de las competencias para los líderes de actividades de turismo de aventura comunes a cualquier actividad de turismo de aventura, que pueden afectar a la calidad y seguridad de los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21102:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0284-R**Quito, 09 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2021, publicó la **Primera edición** de la **ISO 30415:2021 *Human resource management — Diversity and inclusion***;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 30415:2021 como la **Primera edición** de la **NTE INEN-ISO 30415 Gestión de recursos humanos - Diversidad e inclusión (ISO 30415:2021, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0177** de fecha 8 de diciembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 30415 Gestión de recursos humanos - Diversidad e inclusión (ISO 30415:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 30415 Gestión de recursos humanos - Diversidad e inclusión (ISO 30415:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 30415 Gestión de recursos humanos - Diversidad e inclusión (ISO 30415:2021, IDT)**, que proporciona orientación sobre D&I para las organizaciones, incluida su gobernanza, líderes, personal y representantes reconocidos, y otras partes interesadas.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 30415:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0285-R**Quito, 09 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 5667-1, WATER QUALITY — SAMPLING — PART 1: GUIDANCE ON THE DESIGN OF SAMPLING PROGRAMMES AND SAMPLING TECHNIQUES (ISO 5667-1:2020, IDT)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 5667-1:2020** como la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5667-1 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 1: GUÍA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y TÉCNICAS DE MUESTREO (ISO 5667-1:2020, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0141** de fecha 8 de diciembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5667-1 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 1: GUÍA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y TÉCNICAS DE MUESTREO (ISO 5667-1:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5667-1 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 1: GUÍA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y TÉCNICAS DE MUESTREO (ISO 5667-1:2020, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un

justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5667-1 CALIDAD DEL AGUA — MUESTREO — PARTE 1: GUÍA PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y TÉCNICAS DE MUESTREO (ISO 5667-1:2020, IDT)** que establece los principios generales y proporciona las directrices sobre el diseño de programas y técnicas de muestreo para todos los aspectos de muestreo del agua (incluidas aguas residuales, lodos, efluentes, sólidos suspendidos y sedimentos).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5667-1:2022 (Tercera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0286-R**Quito, 09 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;* ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;* y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2021, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 37000, GOVERNANCE OF ORGANIZATIONS — GUIDANCE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 37000:2021** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37000 GOBERNANZA DE LAS ORGANIZACIONES – ORIENTACIÓN (ISO 37000:2021, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0170** de fecha 8 de diciembre de 2022, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37000 GOBERNANZA DE LAS ORGANIZACIONES – ORIENTACIÓN (ISO 37000:2021, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37000 GOBERNANZA DE LAS ORGANIZACIONES – ORIENTACIÓN (ISO 37000:2021, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37000, GOBERNANZA DE LAS ORGANIZACIONES – ORIENTACIÓN (ISO 37000:2021, IDT)**; que **proporciona orientación sobre la gobernanza de las organizaciones. Proporciona principios y aspectos clave de las prácticas para orientar a los órganos de gobierno y los grupos de gobierno sobre cómo cumplir con sus responsabilidades.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 37000:2022 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN 295-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 52, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, estableciendo sus requisitos en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”*;

- Que** el artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la unción Judicial. (...) / 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley”;
- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0647-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió el Informe Técnico No. DNTH-SA-2022-414, ambos de 27 de junio de 2022, respecto de la: “(...) **ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, así como, el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0857-MC, de 23 de agosto de 2022;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-1189-MC, de 21 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTH-SA-2022-772, de 21 de noviembre de 2022, sobre el “**ALCANCE AL INFORME TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7694-M, de 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió Memorando circular CJ-DNTH-2022-1189-MC, de 21 de noviembre de 2022, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SA-2022-772, de 21 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1548-M, de 23 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

OBJETO, DEBERES Y COMPETENCIAS DE LAS DIRECCIONES DE APOYO

Artículo 1: Objeto.- Desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes:

1. Asistir, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a los comités para la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
2. Apoyar a la Dirección Nacional de Talento Humano para que elabore los términos de referencia o informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven del concurso público;
3. Brindar soporte académico a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de la metodología de la fase de oposición, así como en su aplicación, en el concurso público;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 3: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano en la preparación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo, mejora

- o actualización de la plataforma tecnológica que contribuirá al desarrollo del concurso público;
2. Desarrollar, implementar y/o modificar la plataforma tecnológica que permitirá llevar a cabo el concurso público, de conformidad con las definiciones que presente la Dirección Nacional de Talento Humano. El sistema se sujetará a estándares y normativa de seguridad, disponibilidad e integridad de la información;
 3. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público para la aprobación de la Dirección General;
 4. Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica;
 5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;
 6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;
 7. Elaborar el informe de seguridad sobre la plataforma tecnológica para revisiones de las áreas y autoridades de control que correspondan, cuando sea requerido;
 8. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
 9. Las demás que establezca el Reglamento para el concurso público, este instructivo y los demás responsables del proceso.

Artículo 4: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Emitir las certificaciones presupuestarias y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 5: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el guión, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas que correspondan, para los videos tutoriales de las distintas fases del concurso público en la que las y los postulantes interactúen con la plataforma tecnológica;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano y previa autorización de la Dirección General, todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices para llevar a cabo el concurso público, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria y el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas, así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;
4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Vigilar la información publicada a través de los canales oficiales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;

6. Publicar en el sitio web institucional y demás canales de comunicación lo dispuesto por el Pleno y/o por la Dirección General;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 6: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Entregar, a solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano, el reporte donde consten las posibles inhabilidades de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;
2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de presuntos incumplimientos normativos relacionados con corrupción de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, así como de las y los postulantes, para lo cual presentará al Pleno un informe de la investigación realizada;
3. Hacer un seguimiento, vigilancia y verificación a las fases del concurso en cuanto a la transparencia y cumplimiento de estándares internacionales de ética e integridad, ante lo cual se presentará un informe al Pleno y a la Dirección General respecto de las acciones ejecutadas;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 7: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Facilitar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, y los responsables del proceso.

Artículo 8: Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las direcciones provinciales en la recepción de documentos en el concurso público para aprobación de la Dirección General;
2. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación y el formulario en físico;
3. Respalidar, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura para su custodia;
4. Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano el reporte diario y el informe final de la recepción del CD-R no regrabable junto con el correo electrónico de constancia

de postulación y el formulario en físico, hasta un (1) día después de haber concluido la recepción de los documentos;

5. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central del Consejo de la Judicatura y remitirlas de manera inmediata a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución;
6. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
7. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo y los responsables del proceso.

Artículo 9: Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren los documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación y el formulario en físico, de acuerdo al protocolo aprobado para el efecto y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Respaldo, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura;
3. Consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana recibidas y entregarlas inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano de acuerdo al protocolo aprobado;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el Reglamento, este instructivo y los responsables del proceso.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10: Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General un informe técnico previo al inicio del proceso del concurso público, que contendrá la siguiente información:

1. Requisitos de las o los postulantes conforme lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como prohibiciones e inhabilidades establecidas en la ley;
2. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso;
3. Certificación presupuestaria de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso, emitida por la Dirección Nacional Financiera;
4. Denominación institucional del puesto;
5. Remuneración mensual unificada; y,
6. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proceso, contenida en el informe de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera.

Artículo 11: Resolución de inicio del concurso público.- El Pleno emitirá la resolución de inicio del concurso público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 12: Informe para la convocatoria al concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico para la convocatoria al concurso público y lo remitirá a la Dirección General para su validación y posterior aprobación del Pleno.

Artículo 13: Contenido de la convocatoria.- Contendrá los requisitos legales y formales, conforme lo determina el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 58, 59, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 19 y 22 del Reglamento del concurso público:

a) Requisitos generales que deben cumplirse:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura y/o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez (10) años.

b) Los documentos para la postulación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 23 y demás del Reglamento del concurso público y su reforma, serán cargados a través de la plataforma tecnológica disponible en la página web www.funcionjudicial.gob.ec;

c) Postular dentro del término establecido en el artículo 21 del Reglamento del concurso público, que será definido en el cronograma establecido para el efecto; y,

d) Las vacantes disponibles en la Corte Nacional de Justicia.

CAPÍTULO III POSTULACIÓN

Artículo 14: Postulación.- Para la postulación deberá contemplarse lo contenido en el artículo 20 del Reglamento del concurso público, reformado mediante el artículo 1 de la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022.

Se reconocerá la calidad de postulante solo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación, a través de la plataforma tecnológica y hubiese entregado el CD-R no regrabable, incorporando la constancia de cierre recibida en el correo electrónico señalado para el efecto, junto al formulario físico para la fe de recepción correspondiente.

Artículo 15: Participación de postulantes con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en el concurso público, siempre que tal discapacidad no sea incompatible con el cargo a desempeñar, acogiendo en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, facilitarán los apoyos técnicos y tecnológicos necesarios para cada fase, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 16: Carga de documentación.- Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica de manera individual cada requisito de postulación y méritos en cada componente y categoría respectiva conforme lo descrito en el presente capítulo.

En caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, solamente se considerará el primero para ser valorado.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente en su categoría respectiva, así como la documentación que no corresponda al ámbito del concurso público, no serán considerados ni serán objeto de reconsideración y recalificación. Toda aquella información

ajena al ámbito de este concurso público no será calificada ni puntuada.

Artículo 17: Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y autorizar como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R no regrabable de manera personal, en las ventanillas señaladas por el Consejo de la Judicatura, en el caso de que existan varias recepciones se valorará la última información presentada;
- c) Rendir de manera personal las pruebas: psicológica, teórica, práctica, audiencia pública, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional: www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso público.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b) y c) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso público y será excluido del mismo.

Artículo 18: Presentación de los documentos.- Las y los postulantes provendrán de una o más vertientes de origen previstas en la ley, tales como: abogada o abogado; de la judicatura y/o de la docencia.

Completarán los siguientes componentes:

- a) Requisitos;
- b) Formación académica;
- c) Experiencia laboral y profesional;
- d) Publicaciones;
- e) Capacitación Impartida;
- f) Capacitación Recibida;
- g) Valoración adicional de Méritos; y
- h) Acciones Afirmativas.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF de un tamaño máximo de 5 megas.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación deberán ser firmados electrónicamente y presentados únicamente a través de la plataforma tecnológica.

Los documentos presentados en la fase de méritos por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del Comité de Expertos.

Artículo 19: Cumplimiento de requisitos.- Una vez que la o el postulante se registre en la plataforma tecnológica, deberá completar los campos obligatorios dentro de la misma y cargar en formato PDF, a más de los documentos del artículo 23 del Reglamento del

concurso público, la declaración juramentada, ante notario público, que contendrá:

- a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno;
- c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- e) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
- f) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
- g) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- h) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles establecidas por la Contraloría General del Estado que se encuentren confirmadas por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
- i) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
- j) No encontrarse adeudando más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- k) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
- l) Autorizar al Consejo de la Judicatura solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso; y,
- m) Aceptar las disposiciones establecidas en el Reglamento del concurso público y este instructivo.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, quedará inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 20: De la formación académica.- Se acreditarán con los siguientes títulos:

- Títulos de Master o Magister en cualquier rama de las ciencias jurídicas;
- Títulos de Especialista en cualquier rama de las ciencias jurídicas;
- Títulos de Diplomado que se hallen registrados como títulos de cuarto nivel o posgrado en la SENESCYT, en cualquier rama de las ciencias jurídicas; y,
- Doctor en Jurisprudencia no equivalente a PhD de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En cuanto al título de PHD se tomará en cuenta en puntajes adicionales.

Artículo 21: Experiencia laboral y profesional.- Se considerará:

- Ejercicio de la Judicatura: hasta seis (6) documentos de decisiones digitalizadas: sentencias, dictámenes fiscales; para el caso de defensores públicos las sentencias en

procesos que haya patrocinado, resoluciones que dan fin o son relevantes para resolver juicios; conforme el artículo 177 literal a) del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Abogada o abogado patrocinador: hasta seis (6) documentos de actuaciones escritas: presentación de demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación, revisión o sentencias expedidas en las causas que hayan patrocinado, incluyendo con precisión los principales datos del juicio de que se trate; conforme el artículo 177 literal b) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Docencia universitaria: hasta seis (6) evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario, exclusivamente en los cursos de Derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, con las fechas de inicio y de finalización de las actividades, y materias impartidas de acuerdo con el artículo 177 literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Experiencia administrativa en Derecho: último certificado de evaluación de desempeño laboral en la Función Judicial, que contenga la referencia del año evaluado, cargo desempeñado, dependencia y nota de evaluación; de conformidad con lo previsto en el artículo 177, numeral 2, literal g) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Experiencia profesional en el ámbito jurídico: certificados laborales con relación de dependencia en el sector público y privado, que contengan fecha de inicio y fin de labores, cargo desempeñado, dependencia y funciones en el ámbito de patrocinio judicial, de conformidad con el numeral 3 del artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 22: De las publicaciones.- Presentarán:

- Hasta dos (2) libros o textos jurídicos de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso de la obra donde consten: el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, conforme el artículo 177 literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Hasta dos (2) artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso, donde conste: el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, según lo establecido en el artículo 177 literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 23: De las capacitaciones.- Presentarán:

- Certificaciones de haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso público.
- Certificados de asistencia o aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso público.

Artículo 24: De las medidas de acciones afirmativas.- La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido. Serán calificadas con dos (2) puntos cada una, hasta un máximo de diez (10) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

1. Ser mujer: se acreditará con la cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación;
2. Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio: se verificará con el certificado emitido por la autoridad competente según corresponda;
3. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza: se verificará con el certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser ciudadano con discapacidad, siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones al puesto que aplique; discapacidad que será acreditada mediante la entrega de la copia notariada del carné emitido por el organismo rector de la salud pública;
5. Padeecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública;
6. Encontrarse en condición de movilidad humana, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
7. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en una zona rural: deberá presentar la ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada.

Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

Artículo 25: Puntajes adicionales y acciones afirmativas.- Las y los postulantes podrán aplicar a los puntajes adicionales y de acciones afirmativas, siempre que la sumatoria de estos, conjuntamente a los parámetros para la calificación de méritos, no superen los cincuenta (50) puntos contemplados para dicha fase.

Artículo 26: Término de apertura y cierre de la plataforma tecnológica.- Se encontrará habilitada para las fases de postulación, solicitudes de reconsideración y de recalificación de méritos y oposición, desde las cero horas (00:00-GMT-5) del primer día previsto hasta las veinte y tres horas cincuenta y nueve minutos (23:59-GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental, luego de lo cual la plataforma tecnológica se cerrará automáticamente, de acuerdo al cronograma previsto en el concurso público.

Artículo 27: Verificación del cumplimiento de requisitos.- Una vez finalizada la fase de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento del concurso público, este instructivo y demás normativa aplicable.

Artículo 28: Causas de descalificación de las y los postulantes.- Son las siguientes:

1. Incumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, en particular; de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y/o la Ley Orgánica de Servicio Público;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos presentados, esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta causal de descalificación operará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos;

4. Cuando se presenten u obtengan documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta; y,
5. La impuntualidad o la no concurrencia a rendir alguna de las pruebas (psicológica, teórica o práctica) o a la audiencia pública en el lugar, día y hora señalados.

En cualquier fase de este concurso público, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá descalificar a la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo.

Artículo 29: Exclusión.- Como lo dispone el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que hubiesen sido designados a período fijo, no podrán ser reelectos y serán descalificados del concurso público.

De igual manera, como lo determina el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los conjuces que hayan superado los dos tercios del período de nueve años como reemplazo de su titular, también se encontrarán impedidos para concursar.

Artículo 30: Informe de la fase de postulación.- El resultado del proceso de verificación de los requisitos será puesto en conocimiento de la Dirección General por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de un informe del desarrollo de esta fase, en el cual se determinará el cumplimiento o incumplimiento de requisitos por parte de las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, previa autorización de la Dirección General, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 31: Objeto de la reconsideración.- Reconocer la existencia o validez de un documento que consta en el formulario de postulación y que no fue debidamente considerado por el equipo técnico multidisciplinario de apoyo.

Artículo 32: Tribunales de Reconsideración: Estarán conformados por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
2. La o el delegado de la o el Director General; y,
3. La o el delegado de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 33: Reconsideración en la fase de postulación.- La o el postulante podrá, dentro del plazo de hasta tres (3) días posteriores a la recepción de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Los Tribunales de Reconsideración valorarán los documentos que la o el postulante previamente haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no, y subirá un informe individual motivado por cada postulante que presentó su reconsideración.

La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse contemplado información o documentación remitida.

Artículo 34: Informe final de la fase de postulación.- Una vez terminado el proceso de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final de esta fase, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos y que no posean prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, el Reglamento del concurso público y este instructivo, para aprobación y notificación de resultados y autorización del inicio de la fase de méritos por parte de la Dirección General, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO IV FASE DE MÉRITOS

Artículo 35: Méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Capítulo III del Reglamento para el concurso público.

En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación impartida y recibida y publicaciones, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación de la plataforma tecnológica, de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

Los documentos presentados en la fase de méritos estarán sometidos a la validación por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante.

Las o los postulantes deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de 30 puntos sobre 50, caso contrario no continuarán en el concurso público.

Artículo 36: Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

TABLA 1 DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

No.	FASE DE MERITOS	PONDERACIÓN
1.1	Formación académica	20
1.2	Experiencia laboral y profesional	24
1.3	Publicaciones	2
1.4	Capacitación impartida	1
1.5	Capacitación recibida	3
Total		50

Artículo 37: Reglas para la calificación de méritos.- Son las siguientes:

1. Formación académica: los títulos deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Se calificarán únicamente los títulos en el ámbito jurídico de acuerdo con el cuadro de ponderaciones que consta en el artículo 38 del presente instructivo.

2. Capacitación recibida e impartida: los certificados deben contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos 5 años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables.

Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días, se tomará en cuenta 6 horas académicas por cada día.

Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.

3. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados: estarán escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.

4. Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría: deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Artículo 38: Parámetros para la calificación de méritos.- Los puntajes específicos relacionados con los componentes de formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación impartida, recibida y publicaciones, se establecerán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA 2 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE
FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta Máx. 20 puntos
Por cada Título de Máster o Magíster en cualquier rama de las ciencias jurídicas, 10 puntos	Max. 20
Por cada Título de Especialista en cualquier rama de las ciencias jurídicas, 7.5 puntos	Max. 15
Por cada Título de Diplomado que se hallen registrados como títulos de cuarto nivel o posgrado en la SENESCYT, en cualquier rama de las ciencias jurídicas, 5 puntos	Max. 10
Doctor en Jurisprudencia no equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	1

EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL	Hasta 24 puntos
Sentencias o resoluciones, se acreditará 4 puntos por cada documento, máximo 6 documentos.	
Dictámenes fiscales, se acreditará 4 puntos por cada documento, máximo 6 documentos.	
Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación, revisión y sentencias expedidas en las causas que hayan patrocinado, se acreditará 4 puntos por cada documento, máximo 6 documentos.	
Evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, se acreditará 2 puntos por cada documento, hasta 12 documentos	
Última evaluación de desempeño laboral del servidor judicial igual o superior a 80/100 puntos, se acreditará 2 puntos.	
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público y privado, en el ámbito de patrocinio judicial se acreditará 2 puntos, por cada año completo.	
PUBLICACIONES	Hasta 2 puntos
Obras jurídicas de autoría y coautoría, se acreditará 0.50 puntos por cada obra, hasta máximo 2 obras.	Máx. 1
Artículos jurídicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, se acreditará 0.50 punto por cada artículo, hasta máximo 2 artículos.	Máx. 1
CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Hasta 1 punto
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, 0.05 puntos por cada hora de ponencia acumulables.	
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Hasta 3 puntos
Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, 0,02 puntos por cada hora acumulables.	
Aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, 0,05 puntos por cada hora acumulables.	
TOTAL	50 PUNTOS

La sumatoria entre títulos de máster o magíster, especialista, diplomado y doctor en jurisprudencia, del componente de formación académica no podrá exceder de los 20 puntos.

Para la evaluación de las sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales y demás elementos constantes en el apartado de experiencia laboral, el Comité de Expertos deberá establecer en sus rúbricas parámetros como fundamentación de juridicidad, doctrina y/o derecho comparado (únicamente para sentencias), así como argumentación jurídica y motivación de la decisión, entre otros elementos. Dicha rúbrica deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los documentos descritos en el componente de experiencia laboral y profesional serán acumulables entre sí hasta un máximo de 24 puntos en total.

En el componente de capacitaciones recibidas serán acumulables tanto la asistencia como la aprobación de cursos, hasta un máximo de 3 puntos.

Artículo 39: Parámetros de puntajes adicionales.- Son los que se detallan a continuación:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE MÁX.
Título de PhD en Derecho	3
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial.	1
Las y los postulantes podrán presentar su compromiso de servicio mediante acciones e iniciativas de proyectos que hayan emprendido en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad de la Función Judicial y/o defender la vigencia y respeto de los derechos humanos. Adicionalmente, se podrá demostrar con la acreditación de haber recibido reconocimientos de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, por su trabajo en defensa de los derechos humanos.	1
Para las y los docentes que hayan desempeñado cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia.	1
A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial	1
Las y postulantes que acrediten haber sido reconocidos en el libre ejercicio de la abogacía por entidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, grupos gremiales o similares y a las y los postulantes que acrediten el patrocinio en procesos pro bono que velen por la defensa de derechos humanos y la protección a grupos de atención prioritaria, debidamente certificados por los patrocinados u organizaciones.	1

La sumatoria de los puntajes adicionales no podrán superar los 8 puntos.

Artículo 40: Comité de Expertos.- El Comité de Expertos será designado por el Pleno, el mismo que será conformado por personas que no pertenezcan a la Función Judicial, quienes cumplirán con los mismos requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. Estará conformado por hasta dieciocho (18) profesionales,

de reconocida trayectoria y prestigio profesional.

Las fuentes para la designación del Comité de Expertos serán los catedráticos universitarios, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia y Corte Nacional de Justicia y destacados profesionales en libre ejercicio o docencia.

Artículo 41: Verificación y calificación de méritos.- El Comité de Expertos tendrá la obligación y responsabilidad de asistir técnicamente sobre la validez y pertinencia de la documentación presentada en la fase de méritos. En el componente de experiencia laboral, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el Comité elaborará, para cada documento, una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno.

El Comité de Expertos realizará la verificación de la fase de méritos, luego de lo cual emitirá un informe individual que no será vinculante conforme el artículo citado, que será cargado a la plataforma tecnológica para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 42: Informe de la fase de méritos.- Una vez concluida la fase de calificación de méritos y recibidos los documentos del Comité de Expertos, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta fase para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará a dicha Dirección la notificación.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, para que puedan ejercer su derecho a solicitar recalificaciones dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 43: Tribunal de Recalificación de la fase de méritos.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Artículo 44: Recalificación en la fase de méritos.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar un pedido de recalificación, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico, conforme lo establecido en el Reglamento del concurso público.

Los Tribunales de Recalificación valorarán los documentos que la o el postulante haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no.

Deberán elaborar el informe individual con las resoluciones adoptadas, cargarlo a la plataforma tecnológica y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento.

La resolución que dicho tribunal adopte es definitiva.

Artículo 45: Informe final de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas para su aprobación, autorización de notificación e inicio de la prueba psicológica y posterior fase

de oposición, así como también el detalle de las y los postulantes que no obtuvieron el mínimo de 30 puntos, de acuerdo al artículo 35 del presente instructivo, para que se disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público.

CAPÍTULO V PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 46: De la prueba psicológica.- Se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, acorde con lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos, el cual será remitido a la Dirección General, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento del concurso público, la calificación de idóneo o no idóneo será conocida solo por el Pleno, la misma que no será objeto de recalificación.

Únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

Si se suspendiere la realización de la prueba psicológica, por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta.

Artículo 47: Informe de resultados de la prueba psicológica.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la o el Director General el informe emitido por el equipo de profesionales respecto de la prueba psicológica del concurso público, para su conocimiento y posterior aprobación de la notificación de los resultados individuales a las y los postulantes.

CAPÍTULO VI FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 48: Conformación del comité.- Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno designará los miembros del comité, conformados por hasta dieciocho (18) profesionales de reconocida trayectoria y prestigio profesional, distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, así como también en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos.

Las fuentes para la designación del comité serán los docentes del sistema nacional de educación superior, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia, jueces de Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales y profesionales de reconocida trayectoria de todo el país.

La conformación de los comités deberá contar con profesionales que cumplan con los mismos requisitos exigidos para el ingreso al cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 49 Atribuciones.- El comité elaborará los bancos de preguntas y de casos prácticos para las subfases de las pruebas teórica y práctica.

De igual manera, conformarán el tribunal de calificación para la defensa de dichos casos prácticos.

Artículo 50: Excusa o renunciias.- Los miembros del comité no podrán postular para el concurso público en el que actúen.

No guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará; en cuyo caso deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

En caso de renuncia de los miembros del comité a su designación, serán reemplazados por un nuevo miembro designado por el Pleno, quien elaborará la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás miembros del Comité.

Las preguntas y casos prácticos desarrollados por el miembro del Comité que renunciare no serán consideradas.

SECCIÓN I PRUEBA TEÓRICA

Artículo 51: Prueba teórica.- La aplicación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial a través de una metodología aprobada por la Dirección General y se desarrollará según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 52: Bancos de preguntas.- El banco general de preguntas relacionado con componentes comunes en materia jurídica, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos estará conformado por un total de 700 preguntas.

El banco de preguntas específicas contará con un total de 1000 preguntas, relacionadas a las materias que conoce la Corte Nacional de Justicia aplicando la metodología elaborada para el efecto.

Tanto las preguntas generales y específicas serán cerradas y objetivas.

Artículo 53: Publicación de los bancos de preguntas.- Se notificará a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, de acuerdo con el cronograma del concurso público.

Artículo 54: Aplicación de la prueba teórica.- El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica es de cien (100) a cada uno, correspondiendo sesenta (60) al banco de preguntas específicas y cuarenta (40) a materias generales. El puntaje de cada pregunta será de un (1) punto en todos los casos.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las preguntas que les correspondan, en espacios separados y de manera simultánea.

Finalmente, los resultados de la prueba teórica serán puestos en conocimiento de la o el postulante conforme el último inciso del artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 55: Informe del desarrollo de la prueba teórica.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe sobre el desarrollo de la prueba teórica para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de resultados.

Artículo 56: Recalificación en la prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

La petición contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 57: Conformación del Tribunal de recalificación de la prueba teórica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá y su alterno;
2. La o el delegado de la o el Director General, y su alterno; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, y su alterno.

Artículo 58: Atribuciones del Tribunal de recalificación de la prueba teórica.- Deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano su informe para que continúe el procedimiento.

Los Tribunales de Recalificación, dentro de la plataforma tecnológica, podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado respecto de la pregunta sobre la que se solicitó su recalificación.

Artículo 59: Informe final de la prueba teórica.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará, para conocimiento y aprobación de la Dirección General, el informe final de la prueba teórica, el cual contendrá el detalle de postulantes que sumadas las fases de méritos y prueba teórica no supere los 50 puntos, para que la Dirección General disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público.

SECCIÓN II PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 60: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos que se desarrollarán conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con la colaboración de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 61: Aplicación de la prueba práctica.- La prueba práctica se realizará con la notificación a las y los postulantes, determinando la o las sedes para este efecto.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de dos (2) casos para lo cual el postulante seleccionará una de las materias que conocen las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia de los casos que serán sorteados del banco de casos prácticos, que no podrán ser difundidos previamente. Los casos serán sorteados 60 minutos antes de su defensa.

La o el postulante contará con un tiempo de 40 minutos para el análisis de cada uno de los casos que le serán asignados y, posteriormente, en un tiempo de 40 minutos deberá

sustentar los dos casos, a razón de 20 minutos por caso.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyarse en la sustentación en los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

El Comité que elaborará los casos prácticos será el encargado de elaborar la rúbrica para la aplicación de estos. La rúbrica será elevada para conocimiento y aprobación de la o el Director General quien podrá observar y recomendar las modificaciones a los parámetros, de ser necesario.

Una vez finalizada la prueba práctica, se procederá según el inciso final del artículo 31 del Reglamento del concurso público.

Artículo 62: Conformación del Tribunal de Calificación de la prueba práctica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá y su alterno;
2. La o el delegado de la o el Director General y su alterno; y,
3. La o el miembro del Comité que elaboró los casos prácticos y su alterno.

Artículo 63: Atribuciones del Tribunal de Calificación de la prueba práctica.- Deberán elaborar un informe individual de la calificación de la prueba práctica de las y los postulantes, registrar la calificación, cargar la rúbrica en la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe con el procedimiento.

Artículo 64: Informe de desarrollo de la prueba práctica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de resultados a fin de facultar a las y los postulantes a interponer sus solicitudes de recalificación, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 65: Recalificación de la prueba práctica.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar, de manera motivada y a través de la plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

Artículo 66: Tribunal de Recalificación de la prueba práctica.- Deberán elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla en la plataforma tecnológica cargar la rúbrica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento.

Artículo 67: Informe final de la fase de oposición.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final y lo remitirá a la Dirección General, para su aprobación, la cual dispondrá a dicha Dirección la notificación vía correo electrónico

a las y los postulantes, de conformidad con el cronograma.

CAPÍTULO VII AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 68: De las audiencias públicas.- De conformidad con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, las y los postulantes que hayan superado la fase anterior deberán comparecer a una audiencia pública en la cual expondrán verbalmente, durante no más de quince (15) minutos, sobre lo siguiente: la justificación de su aspiración de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia; su experiencia profesional; y su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador.

La Dirección Nacional de Talento Humano vigilará la correcta organización, desarrollo apropiado y difusión de todas las audiencias. En el sitio web institucional se publicará la agenda completa de audiencias públicas con al menos dos (2) días de anticipación. La audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma. Las y los postulantes recibirán del Consejo de la Judicatura la grabación de su audiencia.

Se dejará registro de las y los postulantes que no comparecieran en el lugar, fecha y hora previstos, quienes serán descalificados del concurso público.

Las personas que concurran a estas audiencias únicamente podrán escuchar la exposición efectuada por la o el postulante, sin posibilidad de formular preguntas o de emitir opiniones.

Artículo 69: Desarrollo e informe de las audiencias públicas.- Las y los postulantes comparecerán a las audiencias públicas ante ciudadanas y ciudadanos que sean propuestos por organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana, cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública y organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, acompañados por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, quienes escucharán únicamente la exposición de la o el postulante, la cual no podrá durar un tiempo superior al contemplado en el artículo precedente.

Una vez concluida la audiencia pública, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará y elevará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe correspondiente.

Las audiencias públicas no tendrán puntaje.

CAPÍTULO VIII IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 70: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el concurso público, a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, para que se proceda conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier

postulante.

Las impugnaciones que se presenten deberán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite dentro del término establecido en el cronograma.

Artículo 71: Requisitos de la impugnación ciudadana.- Será formulada por escrito ante la Dirección Nacional de Talento Humano. Se podrán presentar de forma física en las ventanillas que determinen en la planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término fijado en el cronograma o a través de la plataforma tecnológica, siempre y cuando el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; así como por la Secretaría General y/o direcciones provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General y/o las direcciones provinciales las subirán a la plataforma tecnológica, consolidarán las solicitudes de impugnación recibidas y las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, para su resolución.

La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de notificaciones dentro de esta fase, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, presentadas en las ventanillas de planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 72: Comparecencia a la impugnación.- Fenecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano señalará, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la comparecencia prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia del postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 73: Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se niegue la impugnación, la Dirección General dispondrá las notificaciones al postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO IX INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES PARA CONJUECES

Artículo 74: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final del concurso, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y puesto para conocimiento y resolución del Pleno.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100), sumadas las fases de méritos y oposición.

Artículo 75: Procedimiento para la designación de las y los ganadores del concurso.- En casos de empate en el puntaje entre postulantes, se realizará el sorteo público, ante la presencia de un notario público.

Artículo 76: Designación de las y los jueces y conjuces.- De acuerdo con el número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones en orden de puntaje, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; y, los siguientes postulantes, en orden de puntaje, serán designados conjucezas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 77: Conformación de bancos de elegibles para conjuces.- Los bancos de elegibles, administrados por la Dirección Nacional de Talento Humano, se conformarán en estricto orden de puntaje con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público, de conformidad con el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial. Estos bancos caducarán en 6 años.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás direcciones que corresponda, coordinará la implementación y/o modificación de la plataforma tecnológica para el concurso público.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- La conformación del o los comités, así como de los tribunales tendrá lugar luego de la convocatoria del concurso público.

TERCERA.- Las y los conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia designados, no se encuentran dentro de la exclusión determinada en el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las demás direcciones de apoyo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 12/12/2022 12:35

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/12/2022 12:22

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO  Firmado
digitalmente por
JUAN JOSE
MORILLO VELASCO

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN  Firmado
digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA  Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.